

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 16 de agosto de 2016.

Oficio LXII/XXII/0053/2014

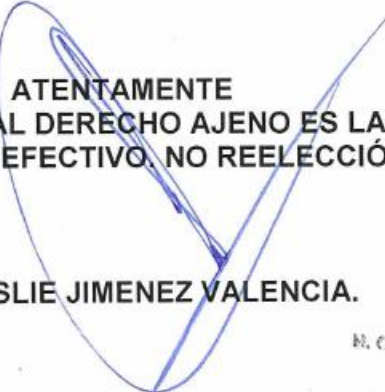
Asunto: Iniciativa

57:15  
72

DIPUTADO ADOLFO TOLEDO INFANZON  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P r e s e n t e

La que suscribe, Lic. **Leslie Jiménez Valencia**, Diputada Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso, someto a la consideración del pleno de esta Soberanía, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversos artículos de la Ley Estatal de Salud, para implementar el programa "Un Médico en Tu Casa"**, para que sea agregada como un punto dentro del orden del día de la siguiente sesión.

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  


DIP. LESLIE JIMENEZ VALENCIA.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
DIP. LESLIE JIMENEZ VALENCIA  
DISTRITO VIII  
OAXACA DE JUÁREZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
25 AGO 2016

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE SALUD PÚBLICA  
DIP. LUIS ENRIQUE ORTEGA ZÁRATE

RopH  
H.31

16 AGO 2015  
16:20  
con cm. y p.  
LS



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 16 de agosto de 2016.

Oficio: LXII/XXII/052/2016.

Asunto: Iniciativa.

**DIPUTADO ADOLFO TOLEDO INFANZON.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P r e s e n t e.**

La que suscribe, Lic. Leslie Jiménez Valencia, Diputada integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional en la LXII legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción 1 y 59 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración del pleno de esta Soberanía, la siguiente: **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversos artículos de la Ley Estatal de Salud, para implementar el programa "Un Médico en Tu Casa"**. al tenor de la siguiente,

**Exposición de motivos:**

1.- El artículo 4º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona que "... Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73..."

En consonancia el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su mención: "... En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local..."

En este tenor el artículo 4, inciso A fracción II de la Ley Estatal de Salud, reglamentaria del artículo constitucional transcrito, señala como materia de salubridad general la atención médica



preferentemente en beneficio de grupos vulnerables, ahora bien de conformidad con la distribución de competencias entre federación y estados en materia de salubridad general, corresponde a estos últimos como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, la organización, operación, supervisión y evaluación de la prestación de los servicios de atención médica.

2.- En cuanto al concepto de Atención Médica, la Ley General de Salud la define como el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud, mediante la realización de actividades preventivas, curativas, de rehabilitación y paliativas.

Por su parte La Ley Estatal de Salud menciona que se entiende por Atención Médica, el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo con el fin de proteger, promover y restaurar su salud. Como podemos apreciar La salud es primordial para el ser humano, sin ella no se puede hablar de una verdadera calidad de vida, es tal su importancia que el Estado se avoca a su atención para que las personas tengan acceso equitativo a ella, la medición en cuanto a la calidad y eficacia con que se otorga constituye uno de los elementos fundamentales de la razón de ser del Estado, como la seguridad pública, la educación y la economía.

3.- La Salud como un derecho humano, debe ser alcanzable y proporcionarse bajo estándares de calidad, eficiencia y cobertura amplia que permita el acceso sin exclusión para beneficiar a aquellos que menos posibilidades tienen de disfrutarla, ya que dada la vinculación existente entre la enfermedad y marginación, los sectores vulnerables están expuestos a mayores tasas de enfermedad, por ende, la detección oportuna de las enfermedades les permitirá recibir el tratamiento adecuado, reduciendo de esta manera las tasas de mortalidad y morbilidad sustancialmente más altas en este sector de la población.

Ahora bien bajo el contexto de máxima protección al derecho humano y la cobertura universal de salud, implica eliminar obstáculos como la discriminación, la falta de Información, la inaccesibilidad física y económica, para de esta manera todas las personas sin distinción alguna reciban la atención médica que necesitan, diversificar las posibilidades para que la población, en especial la vulnerable, mejore su calidad de vida a través de un goce más pleno del derecho a la salud.

4.- En nuestro estado según datos proporcionados por el INEGI, al 2015 la población derechohabiente de alguna institución pública de salud asciende a la cantidad de 2, 129, 000 mientras que 1, 637, 902 personas no tiene acceso a este servicio, resultando que un amplio



sector de la población no tiene acceso a instituciones de salud y, por tanto, se encuentra impedida para recibir la atención médica que se requiere, lo cual hace necesario replantear las estrategias que deben implementar los tres órdenes de gobierno para dar solución a la problemática existente y brindar servicios de salud a quienes por alguna de las condiciones de inaccesibilidad mencionadas, se ven privadas de este derecho humano.

Para cumplir con el mandato constitucional de otorgar el goce del grado máximo de salud, como lo establecen los estándares internacionales es necesario eliminar las barreras que impiden a la población en general y en especial a los grupos vulnerables, recibir atención médica oportuna y de calidad, por ello se debe de innovar y ejecutar nuevas prácticas como el de acercar la atención médica a los hogares de la población vulnerable, que por sus condiciones físicas, sociales o mentales se encuentran imposibilitadas para asistir, por su propio pie, a los servicios de salud con oportunidad, garantizando con ello su derecho humano a la salud, por tales consideraciones por este medio propongo que los servicios de salud implementen en todo el territorio Estatal un programa permanente denominado "Un Médico en Tu Casa", siendo la población objetivo de este programa, la que presenta mayor vulnerabilidad como las mujeres embarazadas, adultos mayores, las personas con capacidades diferentes, las que se encuentran postradas, aquellas que están en situación de abandono y las que padecen enfermedades incurables en fase terminal, para que de manera oportuna reciban visitas hasta su domicilio y se les proporcione atención médica de calidad, para de esta manera contribuir en el fortalecimiento del derecho humano a la salud, reduciendo los índices de mortalidad y morbilidad existentes sobre todo de los grupos más vulnerables.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la presente iniciativa con

### PROYECTO DE DECRETO

**Artículo Único.** Se Adiciona la fracción XXV al artículo 4, un último párrafo a los artículos 27 y 44, todos de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

#### **Artículo 4. "..."**

I al XXIV "..."

XXV. La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables, para lo cual se implementarán programas permanentes de visitas domiciliarias denominados "Un Médico en Tu Casa", de conformidad con esta ley y demás disposiciones aplicables;



**Artículo 27. "..."**

El gobierno del Estado implementará el programa denominado "Un Médico en Tu Casa", como modalidad para la prestación de servicios de salud de atención médica a domicilio, dirigidos a la población en situación de vulnerabilidad como mujeres embarazadas, personas adultas mayores, personas en situación de abandono, personas con alguna discapacidad, enfermos postrados y, en general, cualquier persona que sufra de alguna limitación funcional o motriz que le impida o dificulte el traslado a los centros de salud.

**Artículo 44. "..."**

Los usuarios tendrán derecho a la prestación de servicios de salud de atención médica a domicilio, de conformidad con esta ley y demás disposiciones aplicables.

**ARTICULO TRANSITORIO**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE:**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**DIP. LESLIE JIMENEZ VALENCIA.**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA  
DISTRITO XXII  
OAXACA DE JUÁREZ